Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números suellos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaccla.=(Art. 1.º del Código civil.)=inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 265.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Gobierno de S. M. atiende solicito al remedio de las dificultades de orden interior y exterior que plantea para la vida nacional el conflicto europeo. En todos los Departamentos ministeriales, sin regateo de trabajo, ha dado muestras el Poder público de su previsión en cuestiones que de modo directo é inmediato le tocaba resolver, pero son muchas todavia las que se avecinan si desgraciadamente tardan en vislumbrarse albores de paz.

Son notoriamente dignos de atención múltiples problemas de enumeración prolija é innecesaria que se refieren á la pérdida de mercados para muchos productos españolos; á la necesidad de sustituir la importación interrumpida para satisfacer necesidades imprescindibles y perentorias; á la utilización de las primeras materias españolas que no han dado lugar á la creación de industrias que las transformen y á otros varios relacionados con los transportes terrestres y marítimos con el crédito particular público, y, en general, con toda la economia patria,

dentro de la cual importa en estos momentos procurar el aprovechamiento de nuestras fuerzas, aun en aquellos ramos en que durante periodos normales la iniciativa no podria ser fecunda por efecto de la competencia extranjera ó por falta de remuneración estimable.

Tan poderosos motivos son ciertamente estímulo del trabajo individual, pero no es menos cierto que como efecto de necesidades sentidas suele observarse cuando el mal es inmediato, y, por lo tanto, difícil el remedio.

Antes de que ese momento llegue aconseja la prudencia dirigir una excitación á todas las fuerzas vivas del país para que estudien cada una su peculiar problema y haga llegar á conocimiento de los centros directivos de la gobernación del país sus necesidades y sus peticiones.

Para atender á estas solicitudes es indispensable la creación de un órgano que funcione mientras perduren las actuales circuntancias; que estudie la crisis presente, y con unidad de criterio informe y proponga al Gobierno las soluciones transitorias ó definitivas que sean convenientes para defender las fuentes de riqueza patria de posibles trastornos pasajeros y aun de daños irreparables.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer à V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 18 de septiembre de 1914. —SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.. Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una Junta de

iniciativas, compuesta de un Comisario Regio, con funciones de Presidente, y de un representante de cada
uno de los Ministerios de Estado,
Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación y Fomento, que serán: el Jefe
de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; el General Jefe
de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra; el Director general de Navegación y Pesca; el Director general de Aduanas; el Director general de Administración; el
Director general de Comercio.

Art. 2.º La Junta tiene la misión de estudiar á indicación del Gobierno, por iniciativa propia ó á instancia de cualesquiera Corporaciones, entidades ó particulares, los conflictos que hayan sobrevenido ó puedan preveerse para la producción nacional como consecuencia de la guerra europea; promoverá las informaciones que crea útiles, para lo cual podrá disponer del auxilio de todos los Centros técnicos del Estado; estimulará las iniciativas individuales para que auxilien la acción del Poder público con sus noticias y consejos y propondrá las soluciones que en cada caso estime útiles.

Art. 3.º Las Corporaciones ó entidades oficiales harán llegar á la Junta sus informes ó peticiones por conducto del Ministerio de que respectivamente dependan, y los particulares por el de los Gobiernos Civiles, Cámaras de Comercio ó de la Industria ó cualesquiera otros Centros análogos que tengan reconocida oficialmente su representación.

Art. 4.º El Delegado ó Representante que cada uno de los Ministerios tenga en la Junta, será dentro de ella, el ponente en los asuntos de su particular competencia y preparará los trabajos que la Junta consi-

dere necesarios, sirviéndose de los elementos que el Centro á que pertenezca pondrá á su disposición para este efecto.

Art. 5.º La Junta formulará sus propuestas respecto de cada materia que se someta á su estudio, en el más breve tiempo posible y en la forma más adecuada para su inmediata resolución, pero estimará por sí, en cuanto no proceda de la iniciativa del Gobierno, la urgencia del caso y si debe ó no tomar en consideración las iniciativas particulares.

Dado en Palacio á dieciocho de septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la Gaceta núm. 262.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología médica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentaràn sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de un

mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios à que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de septiembre de 1914. =El Subsecretario, Silvela.

(De la Gaceta num. 257.)

Gobierno civil.

Circular.

Reconcentrados todos los propósitos en el deseo de solucionar la crisis sobrevenida por las actuales circunstancias, el primero en acudir al remedio debe ser el Gobierno de S. M., tomando medidas de previsión que eviten, en lo posible, males económicos derivados de la guerra.

Pero si las disposiciones del Estado son indispensables, más si cabe es la acción individual y el designio nacional resueltos á mantener en cooperación colectiva, todo cuanto tienda á salvar el interés general, bien evitando los males ó aminorándolos; contribuyendo al fomento y creación de nuevas riquezas, como constitución de exóticas industrias, formación de Stocks y estimulantes prácticos al agricultor, no ya para el aumento del cultivo cereal sino también con iniciaciones que le orienten, facilitàndole el empleo del crédito por medio de asociaciones que proporcionen dinero barato, máquinas, abonos y semillas, de que hoy carece, con notorio perjuicio de la producción actual y con grave dano para futuros y progresivos desenvolvimientos de la industria agricola, la más importante de la

Sensible es - pero cierto - que pueda más en nosotros la pereza

que el acicate de la necesidad y que ella acarree creencias de que el remedio de los males depende exclusivamente de resoluciones gubernativas dictadas sin otra asistencia que la fuerza de la Gaceta. Error que aparta de la cooperación ciudadana á entidades y particulares que con sus luces, con sus elementos y hasta con su riqueza, pudieran hacer obra provechosa y eficaz para los intereses generales del país.

La opinión pública se ha apercibido, en los momentos actuales, de aquella necesidad, y la prensa, secundando la tendencia, viene haciéndose cargo de ese aspecto del problema económico, de una variedad y matices tan complejos, cuya solución requiere estudio, tiempo, abnegación

La idea estaba en el ambiente, solo faltaba su concreción y al efecto, el Gobierno de S. M. crea una Junta de Iniciativas que recogerá las aspiraciones del país y en plan orgánico podrá llevar á término labor útil, al contacto con las fuerzas vivas y al amparo del Poder público, siempre con miras al interés colectivo y con desprecio del egoismo personal, que aprovecha, en toda ocasión, cualquiera circunstancia ante el lucro meramente subjetivo, sacrificando intereses de la colectividad que los Gobiernos precisan defender atacando cuanto á su bienestar se oponga.

Hacer comprender al ciudadano distraido, que el patriotismo no es palabra vana, sino que constituye el imperativo de un sentimiento que debe ser espontáneo, es obligación de los que están al frente de los ne gocios públicos; y cuando una minoria se aparta de aquellos dictados, el Estado tiene medios que facilitan el empleo de disposiciones racionales á fin de poner cosas y personas en estados de razón y de justicia, castigando, si es preciso - por lo que al momento se refiere - insanas confabulaciones para elevar arbitrariamente el precio de las mercancias; pues se da el caso de que acaparadores sin conciencia quebrantan principios de moral económica en provecho propio, parapetándose en artificios legales, sin perjuicio de reclamar, después, contra la intervención del Gobierno, que lo hace sin más finalidad, de que el vendedor se contente con un interés legitimo y el que compra compulse honradamente la situación especial del mercado, para no proferir queja ni protesta que no esté

basada en verdaderos principios de equidad y de justicia, única manera de ser atendidos.

Todos estos y otros complejos asuntos habrán de someterse á estudio de la Junta de Iniciativas creada por Real decreto de 18 del actual, que se inserta en este mismo Boletin y del cual llamo la atención.

Considero inútil seguir analizando la ventaja que para todos reporta la realización de los fines para que ha sido creada la Junta de Iniciativas, pero si juzgo necesario hacer un llamamiento à los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Agricolas, Bancos, Industria, Propiedad, Sociedades económicas, Círculos Católicos, Centros Obreros, y demás entidades y particulares, para que estudien detenidamente el asunto y propongan lo que estimen más conveniente al interés nacional, regional y local, remitiendo á la Junta las propuestas que formulen por el medio que determina el artículo 3.º del precitado Real decreto.

Burgos 22 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de septiembre de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 14 de octubre de 1914, à las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año de 1914, de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, kilómetros 31 al 53, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 7.459'48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situado en la Jefatura de Obras públicas, calle de Vitoria, número 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve à trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Alaya, Logroño y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 9 de octubre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en

la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación, durante el año de 1914, de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, kilómetros 31 al 53, en la provincia de Burgos», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 75 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las ol ras de acopios para conservación durante el año actual, de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, kilómetros 31 al 53 y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad minima de 75 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sortee la adjudicación del servicio.

Burgos 19 de septiembre de 1914. EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras; así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Circular. - Convocatoria.

ro ma-

l, cla-

bre y

0 ех-

para

plie-

posi-

e las

ra la

1914,

n de

1 53,

a fir-

rado

no

uya

еро-

r la

las

eión

era

asa,

del

ns-

de

stá

en-

tos

de

na

n-

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley Provincial, se convoca á la Excelentísima Diputación de esta provincia para el dia 1.º de octubre próximo, á seis de la tarde, en el salón de sesiones del Palacio de la misma Corporación, con el fin de que celebre la segunda reunión ordinaria del corriente año, que previene el artículo 55 de la citada ley.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 23 de septiembre de 1914. EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Comisión Provincial

En cumplimiento á lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 126 de la ley de 29 de agosto de 1882, la Comisión provincial, en sesión de este dia, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que las cuentas generales de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1910, queden expuestas al público en la Secretaria de la Corporación, hasta que la Diputación se reuna, para su aprobación, publicándose en este periódico oficial un extracto de las mismas, conforme previene el citado art. 126.

Burgos 18 de septiembre de 1914. =El Vicepresidente, Aurelio Gómez.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena,

Esta Corporación, en sesión de 19 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, contratar en pública subasta la compra del papel necesario para la impresión del Boletin Oficial de la provincia, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª Se saca á pública subasta el papel necesario para la impresión del Boletin Oficial de la provincia, á contar desde 1.º de enero de 1915 hasta 31 de diciembre del mismo año. Al finalizar el contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.
- 2.ª El papel ha de ser de clase de continuo, de pasta limpia, sin mezcla de kaolin, ni tierras de ninguna especie, de marca de 61 por 41 centimetros el pliego, empaquetado por resmas de 500 pliegos, de peso

de siete kilogramos cada una y doblado por cuadernillos de cinco pliegos.

- 3. Se fija como precio máximo el de 3'11 pesetas cada resma.
- 4.ª El número de resmas que puede necesitarse en el año será de 900 á 1.200.
- 5. El contratista no podrá exigir que se le tomen más resmas que las que se necesiten en el año para el servicio que se subasta.
- 6. Se suministrará el papel por entregas mensuales de 100 resmas en los cuatro primeros dias del mes ó á los ocho de recibido un pedido de dicha cantidad.
- 7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione su conducción hasta colocarlo en la Imprenta provincial.
- 8. Se adjudicará este servicio al licitador que haga la proposición más ventajosa, apreciada ésta por el precio y por la clase de papel que ofrezca, según muestra que deberá presentar en el acto de la subasta, con el sello de la fábrica y con su firma, para que pueda cotejarse con el papel de las resmas.
- 9. La Corporación se obliga á abonar el precio del papel rematado á medida que se vayan haciendo las entregas parciales del mismo.
- 10. Los que intenten presentarse como licitadores deberán acreditar con la carta de pago correspondiente que han depositado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta Capital, ó en la Depositaría de fondos provinciales, la fianza provisional del 5 por 100 del importe del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de 186 pesetas, quedando obligado el adjudicatario á constituir en la misma Caja ó Depositaría el 10 por 100 del importe de la adjudicación definitiva del remate.
- 11. La subasta tendrá lugar por medio de proposiciones presentadas en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal y el depósito provisional á que se refiere la condición anterior.
- 12. El acto del remate se verificará en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma y del Secretario de la Corporación, con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de

la misma fecha, quedando sujeto el rematante por el no cumplimiento á las responsabilidades establecidas por el citado Real decreto.

- 13. El rematante satisfará todos los gastos que ocasione la subasta.
- 14. El papel objeto de la misma habrá de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo que determina el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la industria española de 14 de febrero de 1907.
- 15. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depositos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: De 1 á 100 pesetas 5; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25, y de 5001 á 10.000, 50.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., provisto de cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar el papel necesario para la impresión del Boletin Oficial de la provincia, por término de un año, que empezará á contarse desde 1.º de enero de 1915 hasta 31 de diciembre del mismo año, con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el Boletin Oficial de..... de..... del corriente año, por la cantidad de..... (en letra) cada resma, acompañando al efecto el talón correspondiente del depósito que se exige.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, y con objeto de que en el término de diez dias puedan reclamar, según previene el art. 29 de dicha instrucción.

Burgos 22 de septiembre de 1914. =El Vicepresidente, Aurelio Gómez.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Ejercicio de 1910.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1910, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de enero de 1910 á 31 de diciembre del mismo año, á saber:

CUENTA DE CAJA

de la Dipatación.	Pesetas.
Cargo.—Por los ingresos realizados durante el año de 1910. Data.—Pagos verificados en igual periodo	1084772'43 848166'78
Existencia al terminar el ejercicio	

CUENTA POR CONCEPTOS

1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	CUENTA POR (CONCEPTOS		institute in the
Capitulos.	CARGO	AL CALL SALES	(1787)) (1787))	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
1.°	Rentas	Relación nún	n. 1	23932'95
2.0	Portazgos y barcajes	a dominar vientes		20002 00
3.0	Donativos, legados y mandas	abioavieros	,	record Tab
4.0	Repartimiento		2	855488'76
5.0	Instrucción pública	THE PARTY OF	3	412'50
6.0	Beneficencia		4	12804'01
7.°	Ingresos extraordinarios	» »	5	12285'46
8.0	Arbitrios especiales	» »	»	»
9.	Emprestitos			,
10	Enalenaciones	» »	»	>
11	nesultas		6	172875'20
12	Ampliación		>	minent, 2
13	Movimiento de fondos ó suple-	- 1. AD bac	IV.	tens II The
11	mentos	- Supros	2	Mighelly A.F.
14	Reintegros		7	6973'55
LATTE	Ingresos		NAME OF THE PARTY	108477243
10000	DATA	/ 0.005.4		
1.0	Administración provincial	Relación núm	. 1	123894'64
2.°	Servicios generales	» »	2	38631'75
3.°	Obras obligatorias	»»	3	109021'58
4.0	Cargas	» »	4	14610'43
5.0	Instrucción pública	» »	5	58189'58
6.0	Denencencia	» »	6	406857'46
7.0	Corrección pública	» »	7	32077'09
8.0	Imprevistos	» »	8	17728'11
9.0	Nuevos establecimientos	» »		>
10	Carreteras	» »	9	20870'05
11	Obras diversas	» »	10	24786'09

apitulos.	DATA	A organization			OPERACIO realizada Posetas	s.
12	Otros gastos	Relegión n	·	11	450	_
13	Resultas	TOTACION II	um.	11	150	U
14	Ampliación		"	>>	»	
15	Ampliación Movimiento de fondos ó suplementos	Hadra A	>		»	
16	mentos		>	>	»	21
	Devoluciones		»	»	>	
	Pagos	••••••			848160	3'78

CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Articulos	CARGO	OPERACIONES realizadas. Pesetas.	THE PERSON NAMED IN
1.° 2.°	Capitulo 1.—Rentas. Rentas y censos de propiedades	19310'11 4622'84	STATE OF THE PERSON NAMED IN
Unico.	Captitulo iv.—Repartimiento. Repartimiento entre los pueblos	23932'95 855488'76	
Unico.	Capitulo v.—Instrucción pública. Ingresos propios de los establecimientos del ramo	412'50	
Unico.	Carttulo vi.—Beneficencia. Ingresos propios de los establecimientos del ramo	12804'01	TO SECTION AND ADDRESS.
Unico.	Capitulo VII.—Ingresos extraordinarios. Ingresos extraordinarios	12285'46	4
1.°	CAPITULO XI.—Resultas. Existencias en 31 de diciembre	172875'20	t t
Unico.	Capitulo xiv.—Reintegros.	6973'55	F

Artículos	DATA	OPERA CIONES realizadas.
	CAPITULO I.—Administración provincial.	and ever
1.° 2.° 3.° 4.°	Gastos de la Diputación. Archivo y Depositaría. Comisiones especiales. Arquitectos.	80877 9367'62 26545'02 7105
	Capitulo II.—Servicios generales.	123894'64
1.° 2° 8.° 4.°	Quintas. Bagajes. Boletin Oficial. Elecciones.	7513'28 14000 13041'22 4077'25
OF EA	CAPITULO III.—Obras obligatorias.	38631'75
1.0	Reparación y conservación de caminos	92051'33 16970'25
000	CAPITULO IV.—Cargas.	109021'58
1.° 2.°	Contribuciones y seguros Pensiones	1019 ⁴ 3 18591
	Capitulo v.—Instrucción pública.	14610'43
1.° 2.°	Junta provincial	17373'92
3.° 4.°	Inspección de escreles	38473'56
5.° 6.° 7.°	Academias	1818'39 397'81 121'90
	Capitulo vi.—Beneficencia.	58189'58
3.0	Atenciones generales. Hospitales. Casas de Misericordia Casas de Maternidad.	6439'50 92134'56 301702'40 6581
	CAPITULO VII.—Corrección mública	406857'46
	Capitulo viii.—Imprevistos	32077'09
nico. I	Imprevistos	17728'11

Artículos.	DATA	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
	Capitulo x.—Carreteras.	Co. Co. Co.
2.0	Construcción de carreteras provinciales	20870'05
400.00	Capitulo XI.—Obras diversas.	aik is drain
Unico.	Obras diversas	24786 09
A Paris	Capitulo XII.—Otros gastos.	n'immon
Unico.	Otros gastos	1500

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1910 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos á 12 de junio de 1913.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1910 á que la misma se

En Burgos à 12 de junio de 1913.—El Contador, Virgilio López-Gil. =V.º B.º=El Presidente, Merino.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Aranda de Duero.

Convocados para el día 2 de los corrientes, sin que hayan comparecido en número suficiente para tomar acuerdo, los Alcaldes y representantes de los pueblos, al objeto de que puedan examinar la cuenta del presupuesto de fondos carcelarios, correspondiente al año 1913, rendida por el Sr. Alcalde de la cabeza de partido, se les cita nuevamente con el mismo fin, para el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, apercibidos que cualquiera que sea el número que concurra se tomará acuerdo.

Aranda de Duero 16 de septiembre de 1914.-El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de legumbres, de cereales y leña, que se consuma en el año 1915, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de igual año, siendo el gravamen 40 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 30 por igual unidad de paja de cereales, y 10 por la de leña.

Lo que se anuncia por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1878.

Carcedo de Burgos 17 de septiembre de 1914.-El Alcalde, Bienvenido Varona.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.°, dcha., consulta de once á una.

ABONOS

Los mejores SUPERFOSFATOS 18/20 son los de la Sociedad General de Industria y Comercio.

REPRESENTANTES

CELAYA Y COMPAÑÍA

Depósito Central, Huerto del Rey, 25. (La Flora).

BURGOS.

cia

de

civ

ye

Padres:

no busqueis Colegio ni matriculeis á vuestros hijos en el Instituto y Escuelas Normales de Maestros y Maestras sin informaros en el Colegio

> EL CORAZÓN DE JESÚS, Santa Clara, 7.

Traspaso.

Por tener que ausentarse su dueño, se hace de un establecimiento de vinos y comidas. Darán razón: Travesía del Mercado, núm. 10, piso 1.º.

IMPRENTA PROVINCIAL